



RESOLUCION DIRECTORAL No. 554 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 26 FEB 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 4821-2013, organizado por el presidente de la Comisión de Usuarios Sub Sector de Riego Chongoyape, sobre rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral N° 1841-2013-ANA-AAA.JZ-V, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1841-2013-ANA-AAA.JZ-V, se otorgó licencia de uso de agua a favor de Agropecuaria San Martín S.A., para el predio sin código catastral, con un área bajo riego de 1,50 ha. y para Malhaber Carranza Segundo para el predio sin código catastral, con un área bajo riego de 0,66 ha;

Que, con Oficio N° 014-2014-CUCH/P de fecha 21 de mayo de 2014, la Comisión de Usuarios Sub Sector de Riego Chongoyape, solicita la rectificación de dicho acto administrativo, indicando que según el padrón de usos agrícolas su área total era de 3.74 ha, de las cuales vende 1.58 ha a la empresa Agropecuaria San Martín, en el 2005 según Resolución Administrativa N° 289-2005, del PROFODUA empadronaron al usuario con un área de 2.16 ha, quedando por regularizar 1.58 ha, al regularizar el comprador el área remanente, se desglosa el área con el que quedó empadronado el usuario, mas no del área remanente por regularizar, perjudicando al usuario;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 101-2015-ANA-AAA.JZ-UA/JRGA indica que mediante Resolución Directoral N° 1841-2013-ANA-AAA.JZ-V, se otorgó licencia de uso de agua a favor de Agropecuaria San Martín S.A., para el predio sin código catastral, con un área bajo riego de 1,50 ha. y para Malhaber Carranza Segundo para el predio sin código catastral, con un área bajo riego de 0,66 ha. al revisar dicho acto administrativo, se advierte que la licencia se ha otorgada a cada uno de los usuarios, por el área que han demostrado la titularidad, en este sentido, no existiendo ningún error material en el acto administrativo, corresponde declarar improcedente la solicitud del administrado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **Improcedente**, la solicitud de la Comisión de Usuarios Sub Sector de Riego Chongoyape, sobre rectificación de error material Resolución Directoral N° 18412013-ANA-AAA.JZ-V.

ARTÍCULO 2º.- Notificar, la presente resolución a Comisión de Usuarios Sub Sector de Riego Chongoyape con conocimiento a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, conforme a Ley.

Regístrate, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
AAA-V
MNG. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR